

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**

Página 1 de 7

Recibí original

28 abril 2025

Ciudad de México, a **once de abril de dos mil veinticinco**, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, en cumplimiento al mandato judicial del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual, determinó dar cumplimiento al Recurso de Apelación de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, en autos del expediente principal radicado bajo el Juicio de Nulidad TJI-22702/2018, promovido por COLEGIO CUICATL, S.C., ordenando la emisión de una nueva resolución administrativa, en el expediente número DVA/EM/192/2017, incoado al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C.", CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se expidió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/192/2017, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C.", CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. ROCIO GONZALEZ LÓPEZ**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número Q0130, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen al momento "**ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS, QUE ESTABLECE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SUJETO A LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN TERMINOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.**" (SIC)

2.- Siendo las trece horas con quince minutos del día **nueve de octubre de dos mil diecisiete**, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C.", CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente DVA/EM/192/2017, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** en su carácter de encargada, quien se identificó con credencial para votar folio [REDACTED] ante lo que se procede a designar dos testigos de asistencia nombrando a las CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- En fecha **veintitrés de octubre del dos mil diecisiete**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con relación a la Acta de Visita de Verificación número DVA/EM/192/2017, signado por la **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" al cual se recayó el acuerdo Admisorio de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete.

4.- En fecha **veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con relación a la Acta de Visita de Verificación número DVA/EM/192/2017, signado por la **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" al cual se recayó el Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual fue señalada nuevamente fecha y hora de celebración de la audiencia siendo esta a las doce horas del día once de enero del dos mil dieciocho.

5.- Siendo las doce horas del día **once de enero del dos mil dieciocho** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C.", CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA,

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**

Página 2 de 7

UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C.", CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** se desprende que:

a) Se le solicitó a la visitada, en su carácter de encargada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"ORIGINAL DE TRAMITE = "FUNCIONAMIENTO BAJO IMPACTO, CLAVE ÚNICA DEL ESTABLECIMIENTO = AO2012-03-30AVBA-0046400, TIPO DE TRAMITE APERTURA NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL = COLEGIO CUICATL, S.C. DOMICILIO - CALLE AV. CENTENARIO NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA - CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTE ESTABLECIMIENTO SIN OFICIO CORRESPONDIENTE DE INGRESO A ESTA DELEGACIÓN - DICTAMEN GRATUITO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL ORIGINAL CON ANEXO CARNET DEL DRO QUE EMITE ARQ. JOSÉ IGNACIO HUESCA DE LA PEZA DRO 0532, CON VIGENCIA 14 JUNIO 2016 Y HASTA 14 JUNIO 2019, PARA ESTE ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO, DONDE SE LEE QUE "NO REPRESENTA DAÑO ALGUNO" - EXHIBE BITÁCORA (REGISTRO) CON DATOS DEL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO DE SIMULACROS SIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS. CONSTE." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, HAGO CONSTAR QUE SOY ATENDIDA POR QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO [REDACTED] ANTE QUIEN ME IDENTIFICO EXPLICO EL OBJETO DE MI PRESENCIA ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, COPIA DE CARTA DE DERECHOS COPIA DE CARTA CORTESÍA. ACTO SEGUIDO ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO EN RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR: 1) EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE DESCRIBE EN EL APARTADO ANTERIOR EN EL CUAL NO SE EL GIRO.- 2) AL MOMENTO OBSERVO EL GIRO DE CENTRO ESCOLAR DE NIVEL PRIMARIA 3) EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE DESCRIBE EN EL**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**

Página 3 de 7

**APARTADO ANTERIOR 4) NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA 5) EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE REGISTRA EN EL APARTADO ANTERIOR 6) EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE REGISTRA EN EL APARTADO ANTERIOR. 7) SUPERFICIE 457.00 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) 8) AFORO NOVENTA Y TRES PERSONAS ENTRE ALUMNOS Y PERSONAL DOCENTE 9) NO SE OBSERVA LA PRÁCTICA DE FUMAR AL INTERIOR O RESIDUOS DE CIGARRO 10) NO SE OBSERVA ESTACIONAMIENTO Y NO EXHIBE CONSTANCIAS QUE INDIQUEN QUE CUENTA CON ESTACIONAMIENTO 11) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 12) NO SE OBSERVA TRANSPORTE ESCOLAR 13) NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA, SALIDA Y/O VIALIDADES QUE CONDUCEN AL ESTABLECIMIENTO 14) SE OBSERVAN TRES EXTINTORES PQS VIGENTES DE SEIS KILOS A UNA ALTURA DE 1.60 Y 1.80 METROS 15) SE OBSERVAN RUTAS DE EVACUACIÓN VISIBLES A UNA ALTURA DE 2.05 M NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA 16) NO EXHIBE RESPONSIVA ELÉCTRICA 17) CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS CONSTE.” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“LA PRESENTE VISITA SE DESAHOGA EN TODO MOMENTO EN PRESENCIA DE LA C. VISITADA Y LOS TESTIGOS DESIGNADOS NO OMITO MENCIONAR QUE AL CORROBORAR EL DOMICILIO ME INDICAN QUE LA COLONIA ES TLACUITLAPA, ACTO SEGUIDO AL CORROBORARLO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE INDICA COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, ENTREGANDO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN CON DICHA COLONIA CON ESTE RAZONAMIENTO SE HACE LA CORRECCIÓN DE LA HOJA UNO DE ESTA ACTA EN EL RUBRO DEL DOMICILIO DE LA ORDEN PUES DICE COLONIA TLACUITLAPA DEBE DECIR AMPLIACIÓN TLACUITLAPA CONSTE.” (SIC)**

III. La orden y acta de visita de verificación DVA/EM/192/2017, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La orden y acta de visita de verificación número DVA/EM/192/2017, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**

**Página 4 de 7**

los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C.", CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **DVA/EM/192/2017** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2012-03-30-00046400, Clave de establecimiento AO2012-03-30AVBA-00046400, a favor de la persona moral [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil Denominado "COLEGIO CUICATL, S.C." ubicado en Avenida Centenario, Número 2061, Colonia Ampliación Tlacuitlapa, Código Postal 01650, Demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 52866-181HEJO11, con fecha de expedición diez de febrero de dos mil doce, para el inmueble ubicado en Avenida Centenario, Número 2061, Colonia Ampliación Tlacuitlapa, Código Postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Uso del suelo clasificado: Escuelas Primarias.*

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**  
**Página 5 de 7**

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C."**, CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

**SE APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] **DE C.V."** solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C."**, CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "COLEGIO CUICATL, S.C."**, CON GIRO DE ESCUELA PRIVADA, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera **INMEDIATA** a solicitar información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74,

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**

**Página 6 de 7**

108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su representante legal la [REDACTED] y/o a sus autorizados los LICENCIADOS [REDACTED] como los CC [REDACTED] y/o titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 2061, COLONIA AMPLIACIÓN TLALCUITLAPA, CÓDIGO POSTAL 01650, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NUMERO: DVA/EM/192/2017**

**Página 7 de 7**

conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ....” (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**  
Elaboró y revisó dirl/JRME



